



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1716188
=====

Asunto: Título Familia Monoparental. Renovación. Demora.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida el 07/08/2017 ante esta institución por Dña. (...), con domicilio en València.

Sustancialmente expresaba su preocupación y desacuerdo con las demoras que se producen en el reconocimiento de la condición de familia monoparental. Además, indicaba que dado que el título le es otorgado solo para 6 meses, pues su situación se encuentra tipificada dentro del artículo 2.1.c y 15.2.f del Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, las tramitaciones con una duración superior a 5 meses hacen que la emisión del título sea poco efectiva.

En el momento de iniciar esta queja había presentado una nueva solicitud (julio de 2017) y le preocupaba que si la resolución se demoraba otros 5 meses, como es habitual, tampoco podría disfrutar de aquellas prestaciones o ayudas que se han previsto para las familias monoparentales. Aunque el citado Decreto prevé 6 meses para la Resolución, estimaba que el agotar este plazo anula la efectividad del título reclamado.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos el 16/08/2017 un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que nos respondió en este sentido:

En fecha 23 de agosto de 2016 tuvo entrada la solicitud del Título de Familia Monoparental en la Dirección Territorial de Valencia. Solicitud que se resolvió de forma positiva, remitiendo la documentación correspondiente a la interesada en fecha 14 de febrero de 2017, con una vigencia hasta el 23 de febrero de 2017.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro:	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consejo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental establece que el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses, y a diferencia de en el trámite del reconocimiento de la condición de familia numerosa, establece que en caso de no dictarse resolución expresa en este plazo máximo se entenderá que las solicitudes han sido estimadas por silencio positivo. La solicitud de la persona interesada se resolvió dentro del plazo establecido.

Sobre la vigencia del reconocimiento, establecida en el artículo 15 del precitado Decreto, se quiere apuntar que la vigencia de seis meses concedida, es prorrogable hasta que exista una sentencia firme sobre la reclamación de la pensión de alimentos, en cuyo momento se concedería una vigencia de 5 años desde la fecha de la sentencia. Ahora bien, la persona interesada no ha presentado ninguna solicitud de renovación sobre la situación por la que se le concedió el reconocimiento de la condición de familia monoparental.

También se quiere apuntar que esta vigencia especial, responde a la imposibilidad de disponer de sentencias firmes por parte de las personas interesadas en los que se reconozca la existencia del impago de la pensión de alimentos en un plazo breve desde la presentación de la denuncia. Es decir, el legislador quiso proteger estas situaciones, aunque no existiera un reconocimiento judicial del hecho causante.

Sobre su anotación de que la emisión del título sea en balde, quisiera indicarle que los efectos del mismo pueden ser reclamados desde la fecha de emisión indicada en la documentación correspondiente, sobre todo en estos momentos que, dentro de las competencias legislativas que corresponden a la Generalitat se ha hecho el esfuerzo de igualar los beneficios entre las familias numerosas y monoparentales tanto a nivel de tasas administrativas como en materia de beneficios fiscales autonómicos.

También quisiera informarle que, concedores de las necesidades sociales de esta tipología familiar, que solamente es reconocida actualmente por dos Comunidades Autónomas, se está desarrollando un nuevo Decreto con los objetivos de ampliar la casuística y tipología de las familias que puedan beneficiarse de este reconocimiento, así como de simplificar los requisitos y agilizar la tramitación de las solicitudes.

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, reiterándose en las manifestaciones realizadas en un inicio y apelando a una mayor urgencia en la resolución de estos títulos, indicando que la última renovación la realizó el pasado 10/07/2017 y continúa sin obtener dicho Título y los carnés correspondientes. Entiende que el plazo para resolver es de 6 meses, pero dado que la vigencia se fija desde la fecha de solicitud prácticamente no puede disfrutar del Título, pues no todas las ventajas previstas tienen carácter retroactivo.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas por la ciudadana, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente, con el ruego de que considere los argumentos que, como fundamento de la Recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo:

Aunque el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, fija en el artículo 11.1, como recuerda la Conselleria, un plazo de seis meses a partir de la fecha de su solicitud para resolver la concesión del Título y Carné de Familia

Monoparental, también es cierto que, dado que la administración está apurando el citado plazo, las familias apenas pueden disfrutar de los derechos y prestaciones reconocidas apenas unos días. En este caso concreto, tras solicitar el Título el 23/08/2017 este se aprobó el 14/02/2017, más de 5 meses después (aunque dentro del plazo fijado) y su vigencia concluía el 23/02/2017. Es decir, el nuevo Título tenía una vigencia real de 9 días.

Aunque se recuerde, a tenor del artículo 13.2 del citado Decreto, que «los beneficios concedidos a las familias monoparentales surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación», es evidente que en numerosas ocasiones resulta difícil, si no imposible, retrotraer derechos o reclamar gastos soportados durante la tramitación del Título, con los consiguientes perjuicios económicos para estas familias, muchas de ellas inmersas en difíciles coyunturas económicas.

En el caso que nos ocupa, como en otros muchos, la familia monoparental responde al supuesto del artículo 2.1.c del Decreto 179/2013, del Consell, es decir, «aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud». Estas familias monoparentales solo acceden al Título definitivo con una vigencia de 5 años cuando media sentencia firme donde conste el impago de la pensión por alimentos.

La interesada, mientras no se resuelva la referida sentencia, no solo ha de solicitar cada seis meses la renovación del Título de Familia Monoparental, sino que, previamente, ha de presentar una nueva demanda por reclamación de la pensión de alimentos, trámite que no resulta fácil de realizar para muchas personas. De hecho, la interesada hace referencia al coste que le supone dicho trámite y como, forzosamente, lo tiene que dilatar en el tiempo dependiendo de sus recursos económicos.

Por tanto, a la lenta resolución de la administración de justicia, cuya competencia no recae en esta Conselleria, se suma la demora en la resolución de los títulos que sí es de su responsabilidad. Entendiendo que, aunque no se agoten los plazos de seis meses fijados, la administración autonómica debería hacer un esfuerzo real en atender, especialmente en estos casos donde las necesidades económicas suelen ser graves, con prioridad la expedición de los títulos y carnés reclamados.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

- Se agilice la expedición de estos documentos y en concreto del que nos ocupa en esta queja, cuya larga tramitación conlleva graves perjuicios a los miembros de las familias monoparentales, destinando los medios personales y materiales que se requieran.
- Mientras persista esta situación, en el momento de la solicitud, si es posterior a la caducidad del Título a renovar, de manera automática y de oficio, se expida el título

temporal. En los casos de solicitarse la renovación con anterioridad a la caducidad, se remita el Título provisional cuando el anterior Título caduque evitando perjuicios para estas familias.

- Valore la posibilidad de modificar la exigencia de una nueva demanda por impago de alimentos cada vez que se renueva un Título en casos como el presente, solicitando una declaración jurada de la persona solicitante de no haberse producido cambios en la situación denunciada con anterioridad.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana